

Maiores Otenientes nissas yernos ni qunados  
 casados consus ermanas oermanas desus  
 muxeres sin libencia nuestra y mandado  
 sopena que pierda eltercio desus salario y  
 fue acordado que debiamos mandar dades  
 canuestra carta parabos en la dizegarabon  
 y nos tubimos lo por bien por la qual vos man  
 damos que beais la dize ley que desuso  
 ba yncorporada y la guardes y guardes  
 en todo y por todo segun y como en ella se con  
 tiene y contra su tenor y firme no baid  
 ni pades ni con sintas y ni usar en ma  
 nera alguna sopena de la nuestra ni  
 y de diez mil mrs para la nuestra camera  
 sola qual mandamos a qual quier de  
 canotif. que y de testim dello por que nos  
 sepamos como se cumple nuestro mandado  
 dada en Madrid a beine y dias del mes de  
 mayo de mill y seis cientos y nuebe años  
 Yo el Rey, Yo el Príncipe, Yo el Cardenal de  
 aler con el Licenciado Pedro de Tapia el  
 dado Antonio Bonaf el Licenciado Don Luis  
 de Padilla yo Francisco Martinez de Urbano  
 de camera del Rey nuestro Senor la fide  
 de escribir por sumandado con acuerdo de  
 su conde y registrada Jorge de Olal de  
 Bergara caniller Jorge de Olal de Bergara

